



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPTE. N° 612.901/94

BUENOS AIRES, 01/02/95

172

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia formulada por las Sras. Patricia M. NUÑEZ y Andrea P. MEMBIBRE, en su carácter de socias gerentes de la firma MONDAY S.R.L., contra la empresa CHANTAL S.A. en virtud de la presunta comisión por ésta de actos violatorios de la LEY N° 22.262 que conformarían un abuso de posición dominante.

Que según los dichos de la denunciante la firma CHANTAL S.A. se comprometió como fabricante y franquiciante exclusiva de MONDAY S.R.L. a proveer a ésta de ropa de su marca "CHANTAL". Dicho compromiso nunca fue objeto de instrumentación importando un "claro acuerdo verbal" y un toque de confianza en el mejor y más adecuado cumplimiento de las obligaciones recíprocas en virtud de ser los titulares de la sociedad denunciada consocios de las denunciantes y a la vez titulares de la empresa fabricante/franquiciante. A este hecho, se agregó, según los dichos de la denunciante, la no entrega de la mercadería por parte de la denunciada y su venta directa al público "a valores ya por debajo del costo, ya por debajo de los valores de venta" a la denunciante.

Que del testimonio del contrato social surge que el objeto de la empresa denunciante es "dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la compra y venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, la confección de ropa y prendas de vestir en todas sus formas y de la indumentaria, fibras, tejidos e hilados".

Que la denunciante funda sus dichos en dos conductas asumidas por la denunciada, la no provisión de mercaderías y la salida por parte de esta última a



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

vender sus productos directamente al público a precios inferiores al costo o por debajo de los valores de venta de la denunciante.

Que de los hechos denunciados no surgen, a criterio de este Organismo conductas sancionadas por la Ley N° 22.262.

Efectivamente, el principio general contenido en el artículo 1° de la citada norma prohíbe la realización de actos que resulten limitativos, restrictivos o distorsionantes de la competencia requiriendo además para la configuración de su tipicidad que el acto en cuestión resulte perjudicial al interés económico general. De ello se desprende que quedarán fuera de su ámbito de aplicación todos aquellos fenómenos que si bien pueden ser vistos como nocivos a las prácticas comerciales no resulta de su realización perjuicio alguno al interés económico general del mercado que se trate y tampoco implican la concertación de acuerdo alguno restrictivo a la entrada de competidores.

Tampoco puede hablarse en el presente caso de abuso de posición dominante ya que no resulta la presunta responsable única oferente de prendas de vestir ni está excluida en dicho rubro (fabricación de ropa) de competencia sustancial, por lo cual la conducta asumida por la firma CHANTAL S.A. no encuadra dentro de los presupuestos exigidos por la norma de aplicación para su sanción.

Que por los motivos expuestos esta Comisión Nacional recomienda al Sr. Secretario se desestime la denuncia impetrada por la firma MONDAY S.R.L. contra la empresa CHANTAL S.A. (Art. 19, Ley N° 22.262).

LIC. HORACIO SALERNO
VOCAL

LIC. MARIO A. BAGMAN
VOCAL

DR. DARDO G. T. MARCHESINI
VOCAL

CONT. RICARDO ROBERTO SOGA
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR



BUENOS AIRES, 24 ABR 1985

VISTO el Expediente N° 612.901/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitado por ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual la firma MONDAY S.R.L. formula denuncia contra la EMPRESA CHANTAL S.A. en virtud de la presunta comisión por parte de ésta de actos violatorios de la LEY N° 22.262 que conformarían un abuso de posición dominante, y

CONSIDERANDO

Que en la denuncia obrante en las presentes actuaciones la denunciante le imputa a la presunta responsable el incumplimiento del acuerdo verbal que realizaran mediante el cual la firma CHANTAL S.A. se comprometía a la provisión de ropa de su marca a MONDAY S.R.L. como así también la venta directa al público a valores "ya por debajo del costo, ya por debajo de los valores de venta" a la denunciante.

Que de los hechos denunciados no surge la comisión de conductas sancionadas por la Ley N° 22.262 puesto que el principio general contenido en el artículo 1° de la citada norma prohíbe la realización de actos que resulten limitativos, restrictivos o distorsionantes de la competencia requiriendo además para la configuración de su tipicidad que el acto en cuestión resulte perjudicial al interés económico general. De ello se desprende que quedarán fuera de su ámbito de aplicación todos aquellos fenómenos que si bien pueden ser vistos como nocivos a las prácticas comerciales no resulta de su realización perjuicio alguno al interés económico general (del mercado que se trate) y tampoco implican la concertación de acuerdo alguno restrictivo a la entrada de competidores.

[Handwritten signature]

Tampoco puede hablarse en el presente caso de abuso de posición dominante ya que no resulta la presunta responsable única oferente de prendas de vestir ni está excluida en dicho rubro (fabricación de ropa) de competencia sustancial, por lo cual la conducta asumida por la firma CHANTAL S.A. no encuadra dentro de los presupuestos exigidos por la norma de aplicación para su sanción.

Por ello

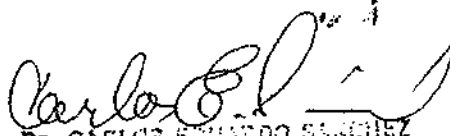
EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Desestimar la denuncia por supuesta violación de la LEY N° 22.262 impetrada por la firma MONDAY S.R.L. contra la Empresa CHANTAL S.A. (Art. 19 de la citada norma legal).

ARTICULO 2o.: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N° 124


DR. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES